



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 5

ACUERDO No. CNSC - 20182210000976 DEL 11-04-2018

*"Por el cual se aclaran los artículos 39 y 41 de los Acuerdos correspondientes a los procesos de selección 507 a 591 - Cundinamarca"*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispuso: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 estableció: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

En cumplimiento de las atribuciones propias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 12 de enero y el 13 de febrero de 2018 se suscribieron los Acuerdos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondiente a los Municipios de Cundinamarca, procesos de selección 507 a 591.

El artículo 38° de dichos acuerdos clasificó los tipos de experiencia a ser tenidas en cuenta en la respectiva convocatoria, a saber: Profesional, Relacionada, Profesional Relacionada y laboral. Textualmente señaló lo siguiente:

**ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** *Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.*

*Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. **El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral.** Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en el artículo 17° del presente Acuerdo.*

**PARÁGRAFO.** *En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 20° de este Acuerdo." Énfasis fuera de texto original.*

*R*

*10/2*

"Por el cual se aclaran los artículos 39 y 41 de los Acuerdos correspondientes a los procesos de selección 507 a 591 - Cundinamarca"

Ahora bien, en cuanto a la Puntuación de los Factores de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el artículo 39° de los Acuerdos se dispuso:

**ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

<b>Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.</b>							
<b>Factores</b>	<b>Experiencia</b>			<b>Educación</b>			<b>Total</b>
<b>Nivel</b>	<b>Experiencia Profesional Relacionada</b>	<b>Experiencia Relacionada</b>	<b>Experiencia Laboral</b>	<b>Educación Formal</b>	<b>Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano</b>	<b>Educación Informal.</b>	
Asesor y Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100

De igual manera, el artículo 41 de los Acuerdos señaló con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes:

**ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Asesor y Profesional:**

<b>NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**Nivel Técnico y Asistencial:**

<b>NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Quando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

*"Por el cual se aclaran los artículos 39 y 41 de los Acuerdos correspondientes a los procesos de selección 507 a 591 - Cundinamarca"*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).*

**PARÁGRAFO:** *El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.*

Es importante señalar que la Oferta Pública de Empleos de Carrera presentada por cada una de las entidades, que hace parte integral de la Convocatoria correspondiente a los Municipios de Cundinamarca a la que hacen referencia los Acuerdos objeto de aclaración, corresponde a lo establecido en sus manuales de funciones y competencias laborales. En éste sentido, para algunos de los empleos de las entidades el requisito mínimo de experiencia para los niveles Asesor y Profesional está definido como "Experiencia Profesional Relacionada" y para otros de los empleos, está definido como "Experiencia Profesional".

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la facultad estipulada en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que preceptuó: *"Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley"*, considera necesario aclarar cómo se debe determinar la **Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes** y los **Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes** correspondientes a la "Experiencia Profesional", contemplada en el artículo 41° ibídem para los niveles Asesor y Profesional.

En consecuencia, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 11 de abril de 2018, aprobó realizar aclaración respecto a la aplicación que debe dársele a los artículos 39 y 41 de los Acuerdos correspondientes a los procesos de selección 507 a 591 Municipios de Cundinamarca del 12 y 13 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º.** Aclarar que, con relación a la **Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes** correspondiente al ítem de **Experiencia Profesional Relacionada** para los Niveles Asesor y Profesional, el artículo 39 de los Acuerdos Nos. CNSC 20182210000156; 20182210000176; 20182210000186; 20182210000206; 20182210000216; 20182210000246; 20182210000266; 20182210000276; 20182210000296; 20182210000316; 20182210000326; 20182210000336; 20182210000346; 20182210000366; 20182210000376; 20182210000406; 20182210000416; 20182210000436; 20182210000456; 20182210000476; 20182210000486; 20182210000496; 20182210000516; 20182210000526; 20182210000536; 20182210000546; 20182210000566; 20182210000576; 20182210000596; 20182210000606; 20182210000626; 20182210000646; 20182210000656; 20182210000666; 20182210000676; 20182210000686; 20182210000706; 20182210000036; 20182210000046; 20182210000056; 20182210000066; 20182210000096; 20182210000116; 20182210000136; 20182210000166; 20182210000196; 20182210000226; 20182210000236; 20182210000256; 20182210000286; 20182210000306; 20182210000356; 20182210000386; 20182210000396; 20182210000426; 20182210000446; 20182210000466; 20182210000506; 20182210000556; 20182210000586; 20182210000616; 20182210000636; 20182210000696; 20182210000716; 20182210000726; 20182210000736; 20182210000746; 20182210000756; 20182210000766; 20182210000776; 20182210000786; 20182210000796; 20182210000806; 20182210000816; 20182210000826; 20182210000836; 20182210000846; 20182210000856; 20182210000866 - del 12 de enero de 2018 y 20182210000916 del 13 de febrero de 2018 correspondientes a los procesos de selección 507 a 591 de las Alcaldías Municipales de Cundinamarca, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC reportada por las Entidades para cada empleo, quedará así:

**ARTÍCULO 39º. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** *El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:*

"Por el cual se aclaran los artículos 39 y 41 de los Acuerdos correspondientes a los procesos de selección 507 a 591 - Cundinamarca"

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Asesor y Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

**ARTÍCULO 2º. Aclarar que, con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes** correspondientes a los Niveles Asesor y Profesional, el artículo 41 de los Acuerdos Nos. CNSC 20182210000156; 20182210000176; 20182210000186; 20182210000206; 20182210000216; 20182210000246; 20182210000266; 20182210000276; 20182210000296; 20182210000316; 20182210000326; 20182210000336; 20182210000346; 20182210000366; 20182210000376; 20182210000406; 20182210000416; 20182210000436; 20182210000456; 20182210000476; 20182210000486; 20182210000496; 20182210000516; 20182210000526; 20182210000536; 20182210000546; 20182210000566; 20182210000576; 20182210000596; 20182210000606; 20182210000626; 20182210000646; 20182210000656; 20182210000666; 20182210000676; 20182210000686; 20182210000706; 20182210000036; 20182210000046; 20182210000056; 20182210000066; 20182210000096; 20182210000116; 20182210000136; 20182210000166; 20182210000196; 20182210000226; 20182210000236; 20182210000256; 20182210000286; 20182210000306; 20182210000356; 20182210000386; 20182210000396; 20182210000426; 20182210000446; 20182210000466; 20182210000506; 20182210000556; 20182210000586; 20182210000616; 20182210000636; 20182210000696; 20182210000716; 20182210000726; 20182210000736; 20182210000746; 20182210000756; 20182210000766; 20182210000776; 20182210000786; 20182210000796; 20182210000806; 20182210000816; 20182210000826; 20182210000836; 20182210000846; 20182210000856; 20182210000866 - del 12 de enero de 2018 y 20182210000916 del 13 de febrero de 2018 correspondientes a los procesos de selección 507 a 591 de las Alcaldías Municipales de Cundinamarca, quedará así:

**ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTAJAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Asesor y Profesional:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**Nivel Técnico:**

R

2018

"Por el cual se aclaran los artículos 39 y 41 de los Acuerdos correspondientes a los procesos de selección 507 a 591 - Cundinamarca"

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**Nivel Asistencial:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Quando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

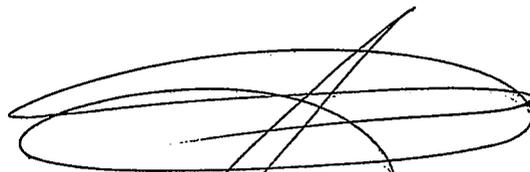
Quando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Presidente

Proyectó: Ana María Roca Cuesta – Abogada Convocatoria.  
Revisó: Johanna Patricia Bonítez Ríos – Asesora.  
Revisó y Aprobó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente de la Convocatoria.  
Aprobó: José Ariel Sepúlveda Martínez – Comisionado